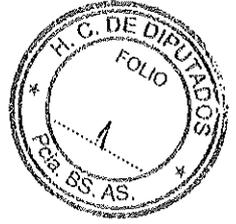




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2488 124-25



**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo N°7 de la ley N° 10.419 que quedará redactado de la siguiente manera:

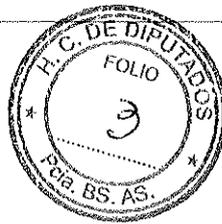
“ARTÍCULO 7°: Compete a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural, con relación a los bienes mencionados en el artículo 2°:

- a) El relevamiento, registro, inventario y valoración.***
- b) La elaboración del proyecto de normas relacionadas con los referidos bienes.***
- c) La ejecución o puesta en marcha de programas de asistencia técnica, preservación, restauración, reutilización y refuncionalización.***
- d) La propuesta y ejecución de programas de asistencia técnica de personas públicas o privadas.***
- e) La propuesta y ejecución de programas de difusión y publicación de obras e investigaciones y estudios.***
- f) Elevar al director general de Escuelas y Cultura el proyecto de Ley de Declaración como bienes del Patrimonio Cultural de los muebles e inmuebles, sean éstos últimos sitios, lugares e inmuebles propiamente dichos, públicos provinciales o municipales o privados que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, así como su entorno natural y paisajístico.***



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- g) Proponer al director general de Cultura Y Educación la concertación de convenios con organismos públicos o privados para la ejecución de las intervenciones que se efectúen sobre dichos bienes, las que deberán llevarse a cabo bajo la supervisión y dirección de los miembros de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.**
- h) Tramitar acuerdos con los propietarios, relativos a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes del dominio privado.**
- i) Dictar normas relativas a la conservación y preservación, cuando se trate de bienes del dominio público.**
- j) Declarar provisoriamente su pertenencia al patrimonio cultural y proveer lo necesario para la inscripción de tal declaración en los Registros que correspondan.**
- k) Designar sus representantes ante cada Municipio para coordinar las acciones que hagan a la finalidad de la presente Ley.**
- l) Aprobar la realización de obras o trabajos de cualquier naturaleza.**
- ll) Proponer a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la declaración por parte de la autoridad federal de aquellos bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, que se consideren de valor testimonial o de esencial importancia para la historia, arqueología, antropología, arquitectura, urbanismo, tecnología, ciencia, valores paisajísticos y naturales, o de trascendencia cultural.**
- m) Acordar con la Dirección Provincial de Vialidad y la Secretaría de Turismo la fijación de letreros instructivos sobre los lugares históricos y todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento cultural e histórico del turismo.**
- n) Asesorar a los Poderes Provinciales y Municipales en la nomenclatura y en los nombres históricos de los pueblos, así como en lo relativo a la denominación de calles y sitios”**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

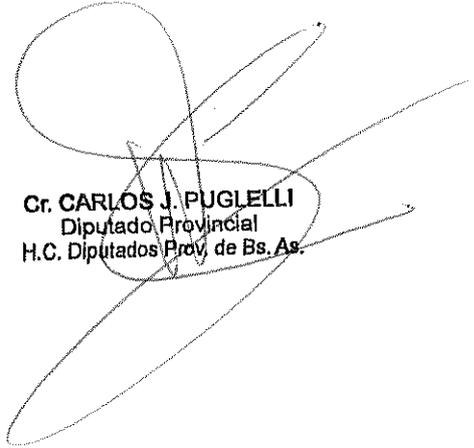
ARTICULO 2: incorpórese el siguiente texto, como artículo 7 bis, a la ley N° 10.419

“ARTICULO 7 BIS: La Comisión Provincial del patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires dictaminara con carácter previo sobre la oportunidad y mérito de las declaraciones definitivas como bien perteneciente al Patrimonio Cultural.”

ARTICULO 3: Incorpórese el siguiente texto, como artículo 7 ter, a la ley N°10.419

“ARTICULO 7 Ter: Si los bienes a declarar se hallaran a una distancia de consideración, teniendo en cuenta el lugar de asiento de la Comisión Provincial de Patrimonio, será válido un dictamen elaborado por el área de Patrimonio Municipal y firmado por su responsable. En caso de no existir dicha área, se podrá elaborar el informe en base a antecedentes, fotos o videos de los muebles o inmuebles a declarar. Las pautas y requisitos para la elaboración del dictamen serán propuestos por la comisión del patrimonio de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4: Comuníquese al poder ejecutivo.


Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2489 124-25



FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires cuenta con un extenso territorio, 307.571 km², una red vial de 36.000 km. y ciudades que se encuentran a más de 800 kilómetros de su capital. Como es de saber el organismo Provincial encargado de realizar los informes sobre la oportunidad y el mérito respecto a las incorporaciones al patrimonio de la Provincia tiene su asiento en la ciudad de La Plata.

Cuando uno se plantea la posibilidad de que los informes tengan la celeridad que muchas veces amerita no puede obviar los datos anteriormente descriptos, en especial la distancia entre algunas ciudades y La Plata.

Al momento de analizar los brazos del estado, y la posibilidad de articulación del estado provincial con el municipal, no puede dejar de pensar en la optimización de los recursos logísticos, humanos y económicos con los que cuenta la provincia.

En el marco de esto, es necesario incorporar al análisis la aparición de las nuevas tecnologías y el fácil acceso a ellas. Dispositivos multimedia de uso común nos permiten obtener fotos y videos de manera más sencilla y así manera reflejar fielmente el estilo, estado y demás de los muebles o inmuebles a declarar.

El interés de esta presentación no es desestimar la expertíz y el trabajo de los organismos encargados de los informes, si no que, aprovechando las posibilidades tecnológicas actuales se logre una optimización de tiempo y recursos.

Por lo expuesto entiendo a esta modificación como una herramienta necesaria y solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.